



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001400301420200083400</b>       |
| <b>Demandante</b> | EDIFICIO HORUS P.H.                  |
| <b>Demandado</b>  | MARIELA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA   |
| <b>Auto</b>       | Interlocutorio Nro.385               |
| <b>Asunto</b>     | Libra mandamiento de pago            |

Toda vez que el documento "Certificado de cuotas de administración", aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 680 y 779 del C. de Co. y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **EDIFICIO HORUS P.H.** en contra de **MARIELA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$372.179) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2020.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$689.318) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2020.
3. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$730.677) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2020.
4. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$730.677) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2020.
5. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$730.677) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de abril de 2020.

6. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$730.677) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2020.
7. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$730.677) M/L**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
8. Por las CUOTAS FUTURAS de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal EDIFICIO "HORUS" -P.H.-, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses del demandante a la Doctora CAROLINA ARANGO FLOREZ con T.P. 110.853, quien tiene tarjeta

profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución fue exhibido al Despacho el día 24 de mayo de 2021.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

MG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac0522e650a5586f4d2b3f2e545015b1f6197556d2493238b255262bf6223e**

Documento generado en 01/06/2021 01:41:02 PM